



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00031-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: NELSY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PÉREZ
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, cuatro (04) de abril de 2022

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso BANCO CORPBANCA S.A promovido por el BANCO CORPBANCA S.A., contra NELSY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PÉREZ radicado bajo el N° 080013153016-2022-00031-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal con respecto a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, tal como se ordenó en auto de fecha 11/02/2022, tal como se le hizo saber en el mencionado auto en su numeral SEGUNDO.-

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada del auto de mandamiento de pago en la forma establecida en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P en legal forma, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago de fecha 11/02/2022, de conformidad a en lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del CGP en legal forma, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-0I6-2022-00031-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: NELSY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PÉREZ
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO